



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° **01073**-2013-A/MPMN

Moquegua, **01 OCT. 2013**

VISTO:

El Informe Final N° 021-2013-CEPAD/MPMN, de fecha 13 Agosto de 2013, actuado por la **Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial De Mariscal Nieto - Moquegua**, que contiene el pronunciamiento final la observación y recomendación en la "Auditoria A la Información Presupuestaria Por El Año Fiscal De 2011", efectuado por la **Auditora Mosaihuate Contadores Y Asesores S.C.**

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nro. 28607, *Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV*, y en concordancia al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972

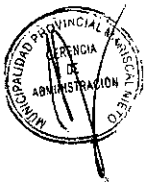
Que, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Pública aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su **artículo 151°** establece que las "faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión". Que, el **artículo 154°** del mismo cuerpo normativo establece que la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta, para aplicar la sanción a que hubiere lugar.

Que, el **Artículo 163°** del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D.S. N° 005-90-PCM, establece que "el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de (30) días hábiles improrrogables..."

Que, del **Artículo 164°** del mismo cuerpo normativo establece: "El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará cargo de una comisión permanente y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad"; y, el artículo 166° del mismo cuerpo normativo establece: "La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso".

Que, mediante el Informe de Pronunciamiento n° 003-2013-CEPAD/MPMN, de fecha 26 de Abril de 2013, la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios en virtud a las facultades que le otorga el Decreto Legislativo 276, *Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM*, cumplió con evaluar y emitir pronunciamiento de apertura de proceso administrativo disciplinario a los funcionarios comprendidos en los expedientes denominados: "INFORME SOBRE EL EXAMEN ESPECIAL DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA POR EL AÑO FISCAL DE 2011, efectuado por la Auditora Mosaihuate Contadores y Asesores S.C.

Con Resolución de Alcaldía N° 0621-2013-A/MPMN, de fecha 19 de junio de 2013, éste despacho dispuso: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR** Proceso Administrativo Disciplinario en contra del **CPC LUIS IGNACIO MEDINA FLORES**, en su calidad de Ex Gerente de Planificación y Presupuesto; **ECON. EDEN VICENTE CORI**, en su calidad de Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda; Señor **YOWERLUIS MILTON BARRERA CUAHA**, en su



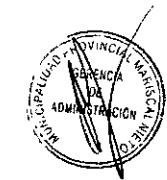
calidad de Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda; y, **Lic. FIDEL PEDRO ZAPATA RAMOS**, en su calidad de Ex Gerente de Administración por encontrarse comprendidos en la **Observación Nro. 01**, del referido informe de Auditoría.

Que, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 0621-2013-/MPMN, en su "(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONE** que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios realice las investigaciones pertinentes y efectúe las actuaciones respectivas en un plazo de no mayor a treinta días hábiles y eleve su informe final proponiendo las acciones administrativas que ameriten (...)", siendo esto así, conforme fluye del expediente se ha cumplido con efectuar la notificación de la Resolución De Apertura De Proceso Administrativo Disciplinario y el correspondiente Pliego De Cargos a los 04 (cuatro) procesados, mediante decreto de notificación, con el fin de que éstos procedan a ejercitar su Derecho Constitucional De Defensa. Realizadas las notificaciones de ley se ha obtenido las absoluciones de los siguientes procesados: **INGENIERO YOWERLUIS MILTON BARRERA CUAILA**; y, del **ECONOMISTA EDEN VICENTE CORI**.

De acuerdo a lo establecido en la Prueba Pre Constituida y la Evaluación Del Expediente Administrativo se tiene que la **OBSERVACIÓN N° 01** refiere que en el **Ejercicio Fiscal 2011**, se ha efectuado una menor ejecución presupuestaria en S/. 91, 499,193 conformado por **GASTOS CORRIENTES** en S/. 20, 020,400 (ACTIVIDADES) y **GASTOS DE CAPITAL** en S/. 71, 478,793 (PROYECTOS), en relación a los montos de las partidas aprobadas en el presupuesto institucional. Se efectuó una menor ejecución presupuestaria de **GASTOS CORRIENTES** en S/. 20,020,400 (ACTIVIDADES) en el Ejercicio Fiscal 2011, como resultado de la contrastación entre los montos reflejados en el presupuesto Institucional de Gastos (PP-2) con el estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos (EP-1), conformada por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios por S/. 163,232, Recursos Directamente Recaudados por S/. 4, 486,321, Donaciones y Transferencias por S/. 238,933 y Recursos Determinado por S/. 15, 131,610. Se determinó una menor ejecución presupuestaria de gastos corrientes en las diferentes partidas genérica y específica del gasto de las fuentes de financiamiento, en relación a los monto aprobados en el presupuesto institucional de gastos (PP-2), debido a la falta de un adecuado control y seguimiento de la ejecución presupuestaria, dejándose ejecutar el monto de S/. 20, 020,400 en actividades, en perjuicio a la calidad de los servicios que se brindan a la comunidad local. De lo expuesto se tiene que se efectuó una menor ejecución presupuestal de gastos de capital en S/. 71,478,793 (PROYECTOS) en el ejercicio fiscal 2011, como resultado de la contrastación entre los montos reflejados en presupuesto institucional de gastos (PP-2), con el estado de ejecución del presupuesto de ingresos y gastos (EP-1).

Como resultado de la contrastación de los montos reflejados en el presupuesto institucional de gastos PP-2 con la ejecución presupuestaria de gastos en proyectos en el estado de ejecución del presupuesto de ingresos y gastos (EP-1) año fiscal 2011, se determina una menor ejecución presupuestaria de gastos de capital en S/. 71, 478,793, conformado por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados por S/. 1, 401,897, Donaciones y Transferencias por S/. 46, 918, y Recursos Determinados por S/. 70, 029,978.

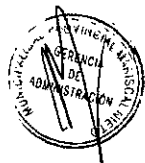
Que, realizado el resumen y análisis de la presentación de los descargos presentado por parte de los procesados comprendidos en la observación materia de análisis y lo contenido en el expediente administrativo se **ha obtenido lo siguiente: Economista EDEN VICENTE CORI, Manifestó**, que su ingreso como Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda se dio los primeros días del mes de Octubre del año 2011, e inmediatamente hizo conocer a su superior el estado situacional en el cual se encontraba el Pliego 01 de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. De la misma forma se hizo conocer la ejecución a nivel de fuente de financiamiento /tipo de recursos en el que se hacen ver incongruencias por lo que se recomienda que la Gerencia de Administración revise dichos hechos y recomiende tomar los correctivos del caso. De otro lado, manifiesta haber instado a la Gerencia de Infraestructura - Sub Gerencia de Obras a que determinen proyectos habilitadores de créditos presupuestarios que a la fecha no tiene ejecución presupuestal a fin de habilitar recursos a proyectos que necesiten presupuesto o proyectos nuevos. Finalmente refiere que los recursos del Canon Minero, que financia la ejecución de Proyectos es abonada en el mes de Julio, teniendo únicamente cinco meses para ejecutar estos recursos, y es anti técnico ejecutar al 100 % los recursos, pues de enero a junio de 2012 no se ejecutarían obras al no haber recursos. **De lo manifestado debemos** indicar que la imputación en contra del referido procesado radica en **NO HABER CUMPLIDO** con las metas establecidas en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2011; y, **NO HABER DICTADO** en forma oportuna las medidas correctivas para el cumplimiento de dichas metas. Que, respecto al primersupuesto imputado se desprende de la prueba aportada (Informe N° 1174-2011-SGHP/GPP/GM/MPMN) que el 10 de Octubre de 2011, el procesado remitió al entonces Gerente de Planificación y Presupuesto **CPC LUIS MEDINA FLORES** el estado situacional y las observaciones en las cuales se encontraba la ejecución presupuestal en el Pliego 01 de la MPMN, dentro de lo cual establece que el nivel de ejecución se encontraba en un 43 %, cuando debería estar en un 80 %. Siendo así, se recomienda acelerar la ejecución de los proyectos de inversión pública a cargo de la MPMN y alcanzar un porcentaje de ejecución. De se colige que ha cumplido con efectuar la recomendación de medidas correctivas, las mismas que debieron ser dispuestas por su superior inmediato esto es el Gerente de Planificación y Presupuesto. Para el caso de Fuente de Financiamiento: 2 Recursos Directamente Recaudados; Rubro: 09 Recursos Directamente Recaudados existe un **déficit** de S/. 3, 079,439.00, para lo cual se solicitó que las instancias realicen las correcciones correspondientes a efectos de remediar dicho déficit. De la misma forma se puede apreciar que el procesado determina que es necesario realizar coordinaciones en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Educación a fin de que puedan transferir recursos con cargo a la fuente de



financiamiento Recurso Ordinarios a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto o la Entidad Prestadora de Servicios bajo el amparo normativo del Decreto de Urgencia N° 054-2011. Finalmente, se evidencia que la ejecución de los recursos de la fuente de financiamiento Canon y Sobre Canon, estos efectivamente habrían sido asignados a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en el mes de Julio de 2011, por lo que no se puede pretender realizar un gasto de manera desproporcionada teniendo en cuenta que la próxima asignación presupuestal sería en el mes de Julio de 2012, lo cual atenúa la responsabilidad en vista de que la no ejecución garantizaría la continuación de proyectos de inversión en los meses de Enero a Junio de 2011. Estando a las pruebas aportadas al momento de realizar el descargo y al análisis real de la singularidad que presenta el caso materia de pronunciamiento final, se concluye que el procesado ha logrado desvirtuar los hechos atribuidos en su contra, por lo que se debe sugerir su absolución. Respecto del **INGENIERO YOUWERLUIS MILTON BARRERA CUAYLA**, Manifestó, que el presupuesto institucional de gastos se da por actividades y proyectos, el gasto en actividades comprende las categorías de gastos corrientes y gastos de capital (equipos de cómputo, mobiliario y otros), el gasto en proyectos comprende la categoría en gasto de capital. De la misma forma refiere que el EP-1 se tiene diferencia en el Ingreso con respecto al gasto por la suma de S/. 85, 268, 416, 14 Nuevos Soles, por toda fuente de financiamiento de los cuales podemos mencionar la diferencia más significativa en el rubro (Canon, Sobre Canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones tal como se muestra en cuadro de ejecución de presupuesto institucional año fiscal 2011. Siendo la diferencia de S/ 84, 489, 967.93 Nuevos Soles, los recursos del rubro 18 según la normatividad están orientados para financiar la ejecución para proyectos de inversión pública, mantenimientos y formulación y evaluación de estudios de preinversión. Por otro lado, manifiesta a la ejecución y/o transferencia de recursos (CANON MINERO), correspondiente al año fiscal del año 2011 se ha dado en el mes de Julio de 2011, el mismo que comprende el período de Junio de 2011 a Mayo de 2012; esta transferencia financia la ejecución de proyectos, mantenimientos y la elaboración y evaluación de estudios de preinversión, hasta la siguiente transferencia de recursos que se efectúa en julio de 2012, razón por la cual se ha tenido una programación de gastos financiados con el rubro de 18 hasta junio de 2012. De lo anteriormente se colige que, el procesado acepta tácitamente que no se ha cumplido con efectuar las metas presupuestales y ha tenido conocimiento que no se venían cumpliendo; sin embargo, a esto se debe especificar que las transferencias habrían sido realizadas en el mes de Julio de 2011, por lo que se tuvo únicamente 5 meses para ejecución, lo cual atenúa la responsabilidad al procesado. Por otro lado, se debe dejar claro que el supuesto imputado respecto a las medidas correctivas que sugirió el procesado como Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, dicho extremo no fue abordado por el procesado al momento de efectuar el descargo, por lo que no ha logrado desvirtuar la segunda imputación efectuada en su contra. Estando a lo obrante en el expediente materia de investigación el **CPC LUIS IGNACIO MEDINA FLORES**, fue notificado en su condición de Ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el 27 de Junio de los corrientes por parte de la Empresa Pública de Derecho Privado SERPOST S.A. MOQUEGUA; sin embargo, no ha cumplido con absolver los descargos formulados en su contra. Ante las imputaciones efectuadas en contra del referido procesado se tiene claro que en su momento el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda cumplió con efectuar las recomendaciones a efectos de que sean implementadas y se tengan una mejor ejecución presupuestal, sin embargo al no haberse acreditado en la investigación las implementaciones necesarias se encuentra responsabilidad administrativa atenuada al referido ex funcionario. Finalmente en cuanto se refiere al **Licenciado FIDEL PEDRO ZAPATA RAMOS**, dicho procesado fue notificado en su condición de Ex Gerente de Administración, el 25 de Junio de los corrientes fue notificado personalmente; sin embargo, no ha cumplido con absolver los descargos formulados en su contra. Ante las imputaciones efectuadas en contra del referido procesado se tiene claro que, de lo expuesto por los anteriores investigados existe una aceptación tácita del no cumplimiento de la ejecución presupuestal; sin embargo, dicho incumplimiento está sustentado en el sentido de que el gasto total de los recursos económicos otorgados para la ejecución de proyectos para el año 2011, no permitiría la inversión en el periodo enero a junio de 2012, entendiendo que los recursos asignados para el año 2012 se depositarían en el mes de Julio del mismo año. Por otro lado, no se ha logrado acreditar que el entonces Gerente de Planeamiento y Presupuesto cumpla con exigir a la Gerencia de Administración la ejecución de las recomendaciones vertidas por el procesado **Economista EDÉN VICENTE CORI**.

Ahondando a ello, el artículo 161°, inciso 1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, precisa que: "(...) Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver (...)". Y en su artículo 162, inciso 2) refiere "(...) corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones (...)"; y, coadyuvado a ello el artículo 196° del Código Civil, refiere: "(...) ... la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión".

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en los incisos a) y d) del artículo 28° establece que, son faltas de carácter disciplinaria que según su gravedad pueden ser sancionados con cese temporal o destitución: "El Incumplimiento De Las Normas Establecidas En La Presente Ley Y Su Reglamento", así como la "Negligencia En El Desempeño De Sus Funciones", y estando a la subsunción de los hechos investigados se evidencia la responsabilidad administrativa por parte de los **Licenciado FIDEL PEDRO ZAPATA RAMOS**, en su condición Ex Gerente Administración, **Ingeniero YOUWERLUIS MILTON BARRERA CUAYLA**, en su



condición de Sub Gerente de Presupuesto y el CPC LUIS IGNACIO MEDINA FLORES, en su condición de Ex Gerente de Planificación y Presupuesto, han incurrido en falta de carácter administrativa. Y, respecto al Economista EDEN VICENTE CORI, en su condición de Ex Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda se concluye que ha cumplido con absolver las imputaciones formuladas en su contra.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en merito a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 186° y 187° de la Ley 27444, Decreto Legislativo Nro. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y del D.S. Nro. 005-90-PCM, - Reglamento de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *IMPONER* la Sanción Administrativa Disciplinaria por 02 días de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones al Ingeniero YOUWERLUIS MILTON BARRERA CUAYLA, en su condición de Ex Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, por haber incurrido en falta de carácter administrativa precisada en el inciso d) del artículo 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276. *IMPONER* la Sanción Administrativa Disciplinaria por 02 días de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones al CPC LUIS IGNACIO MEDINA FLORES, en su condición de Ex Gerente de Planeamiento Y Presupuesto, por haber incurrido en falta de carácter administrativa precisada en el inciso d) del artículo 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276. *IMPONER* la Sanción Administrativa Disciplinaria por 01 día de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones al Licenciado FIDEL PEDRO ZAPATA RAMOS, en su condición Ex Gerente de Administración, por haber incurrido en falta de carácter administrativa precisada en el inciso d) del artículo 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276. *ABSOLVER* al Economista EDEN VICENTE CORI, respecto a las imputaciones formuladas en su contra, respecto del Informe De Auditoria a la Información Presupuestaria Ejercicio Fiscal 2011.

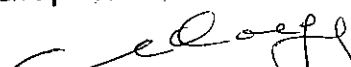
ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad de Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaría General que la presente Resolución De Alcaldía sea notificada a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

C.C. Archivo
Alcalde
CFF-20
SPPS
GA
CCI
Iniciado